



MINISTERIO  
DE GOBIERNO

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002/2026

La Paz, 24 de abril de 2026

### VISTOS:

El Informe Legal MG/VDS-SC AJ No. N° 027/2026 de fecha 15 de abril de 2026 emitido por la Responsable Jurídico, los antecedentes operativos de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DG-FELCN), por los que se expone la justificación y necesidad de implementar mecanismos de control y fiscalización sobre la sustancia química denominada KETAMINA en sus diferentes formas químicas, denominaciones químicas y presentaciones, incluyendo su forma de clorhidrato, utilizada en el tráfico ilícito del narcotráfico, medidas de control a adaptarse en el marco de las políticas de prevención para evitar su desvío a fines ilícitos; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y:

### CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de toda persona a dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que el Parágrafo II del Artículo 297 del Texto Constitucional establece que el nivel central del Estado ejerce competencia exclusiva sobre sustancias controladas.

Que en el marco del fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico el Gobierno Nacional ha promulgado la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, determinando mecanismos de lucha efectiva contra el narcotráfico en el ámbito preventivo integral e investigativo; así como los medios de control y fiscalización de las sustancias químicas controladas, cuya finalidad es el de PREVENIR y PROTEGER a la población de actividades ilícitas como el narcotráfico.

Que, en el marco de las políticas PREVENTIVAS de la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, y con la finalidad de evitar el desvío de las sustancias químicas, el Estado a, adoptado diferentes medidas como es el caso de instituir a la Entidad competente como el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) a quien se le ha dotado de las atribuciones respectivas que son ejercidas mediante sus Direcciones Generales técnicas operativas como la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) y la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DGFELCN).

Que, en aplicación de las medidas preventivas se emitió el REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL que fue aprobado por DECRETO SUPREMO N° 25846 de 14 de julio de 2000, en la que se determinó de manera taxativa que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituía en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones de manejo y manipulación de sustancias químicas.

Que, de acuerdo con la normativa legal vigente se tienen establecidos los mecanismos de control y fiscalización que son ejecutados por la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) como parte de la política de prevención, control y fiscalización de las sustancias químicas hacia fines ilícitos.





MINISTERIO  
DE GOBIERNO

Que, en el marco de la PREVENCIÓN descrita se promulgó el DECRETO SUPREMO N° 3434 de 13 de diciembre de 2017, que establece en el Artículo 72, que toda persona natural o jurídica que requiera realizar cualquier actividad con sustancias químicas controladas debe obligatoriamente registrarse en la DGSC conforme requisitos establecidos.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las previsiones legales del Decreto Supremo N°4857, de 06 de enero del año 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina en el Artículo 15 las funciones de los Viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en los incisos b) y j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia, y en el Artículo 27, que el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura del Ministerio de Gobierno.

Que el Artículo 30 del Decreto Supremo N°4857 establece funciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado.

Que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituye en una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC).

Que de acuerdo con el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo N° 25846 de 14 de julio de 2000, la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituye en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones que implique el manejo y/o manipulación de sustancias químicas controladas por encontrarse sujetas a un régimen de control y fiscalización, conforme dispone el Artículo 28 de la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado fortalecer los mecanismos de fiscalización preventiva, seguimiento, inspección, control documental y control operativo de las actividades realizadas por personas naturales y jurídicas registradas ante la DGSC, por ser deber del Estado proteger la salud pública.

Que el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas ha tomado conocimiento de operativos realizados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) en diferentes departamentos del país, y ha evidenciado la existencia de **nuevas modalidades de ocultamiento y transporte de sustancias ilícitas**, incluyendo su impregnación en prendas de vestir, ocultamiento en artefactos de uso doméstico como lavadoras, así como su traslado mediante encomiendas y otras formas no convencionales, con el propósito de evadir los mecanismos de control estatal, operativos que han permitido identificar el **uso indebido de sustancias con potencial psicoactivo, entre ellas la ketamina en forma líquida**, en volúmenes significativos, evidenciando un **riesgo real de desvío hacia circuitos ilícitos**, así como su posible utilización en mezclas o sustancias compuestas asociadas a nuevas formas de consumo indebido.

Que la evolución de las modalidades delictivas en materia de tráfico ilícito de sustancias exige una **respuesta estatal dinámica, preventiva y proporcional**, orientada a fortalecer los mecanismos de control administrativo preventivo, en resguardo de la salud pública y la seguridad del Estado.

Que, en ese contexto, y en aplicación del principio de prevención establecido en la Ley N° 913 y su normativa reglamentaria, corresponde al Viceministerio de Defensa Social





**MINISTERIO  
DE GOBIERNO**

y Sustancias Controladas en el marco de sus atribuciones implementar mecanismos preventivos de vigilancia, trazabilidad en la lucha contra el narcotráfico.

**POR TANTO:**

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **DISPONE** que, a partir de la publicación de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA se incorpora a la KETAMINA en sus diferentes formas químicas, denominaciones químicas y presentaciones, incluyendo su forma de clorhidrato, dentro de los alcances de los mecanismos de control y fiscalización señalados en el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo N° 25846 de 14 de julio de 2000 y el Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO.-** Se **DISPONE** que las personas naturales y/o jurídicas que se dedican a toda actividad de importación, exportación, producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, dispensación, administración o uso de KETAMINA, así como cualquier otra actividad que implique su tenencia, circulación o utilización, en el marco de las políticas de prevención al amparo del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 3434 tienen la OBLIGACION de registrarse ante la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) y con ello tramitar las autorizaciones respectivas.

**TERCERO.-** A partir de la fecha queda prohibido y restringido la importación, exportación, producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, dispensación, administración o uso de KETAMINA, así como cualquier otra actividad que implique su tenencia, circulación o utilización de la KETAMINA, a personas naturales y/o jurídicas que no cuenten con su respectivo REGISTRO en la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), constituyéndose dicho manejo en una contravención al presente instrumento administrativo que dará lugar a la inmediata apertura del correspondiente procedimiento sancionador, con la imposición de las sanciones señaladas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 25846 y si fuera el caso de la intervención del organismo operativo de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).

**CUARTO.-** Se **AUTORIZA** a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) la habilitación de los registros e inscripción de las personas naturales y/o jurídicas que se dedican a la importación, exportación, producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, dispensación, administración o uso de KETAMINA, así como cualquier otra actividad que implique su tenencia, circulación o utilización de la KETAMINA.

**QUINTO.-** Se encomienda a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) y a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) para que a través de su personal técnico y operativo en estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 25846 y el Decreto Supremo N° 3434 realicen las inspecciones técnicas – documentales de todas las personas naturales y/o jurídicas que se dedican a la importación, exportación, producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, dispensación, administración o uso de KETAMINA, así como cualquier otra actividad que implique su tenencia, circulación o utilización de la KETAMINA.

**SEXTO.-** Todas las actuaciones realizadas por el personal técnico y operativo referidas a las inspecciones, en caso de establecer contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo tendrán el valor de diligencia preliminar de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 81 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, susceptible para la





MINISTERIO  
DE GOBIERNO

iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público para los fines consiguientes de ley.

**SÉPTIMO.-** La presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

**OCTAVO.-** La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) queda encargada de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, así como de adoptar las acciones y medidas necesarias para el periodo de adecuación, publicación respectiva e información pertinente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature]*  
Ing. Ernesto Justiniano Uren.  
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL  
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO